

Artículo 49.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 463-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, 257-26 y 308-26. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 463-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 2, de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, establece un procedimiento excepcional aplicable a las contrataciones cuya publicidad pueda comprometer la seguridad o defensa nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), conforme a las atribuciones que le confiere la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto del 2021, es la entidad competente para la planificación, diseño, construcción, supervisión y ejecución de obras públicas de infraestructura y edificaciones bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y, en coordinación con la Policía Nacional, tendrá a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura policial de carácter estratégico, cuya naturaleza y justificación técnica hacen necesaria su inclusión entre las instituciones autorizadas para realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional previstos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 257-26, del 17 de abril de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 380-26, del 8 de junio de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTA: La solicitud de declaratoria de seguridad nacional para la ejecución de obras de interés estratégico de la Policía Nacional realizada mediante comunicaciones núm. 000213, de fecha 16 de junio 2026, y 000285, del 3 de julio de 2026, suscritas por el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: Informe técnico núm. 22778, del 1 de julio de 2026, suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026, 257-26, del 17 de abril de 2026 y 308-26, del 8 de junio de 2026, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:

- a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
- b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).

- c). Ministerio de Defensa (MIDE).
- d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
- e). Armada de la República Dominicana (ARD).
- f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
- g). Policía Nacional (PN).
- h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
- j). Dirección General de Pasaportes.
- k). Departamento Aeroportuario.
- l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- m). Procuraduría General de la República
- n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
- o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
- p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
- q). Dirección General de Migración (DGM).
- r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).
- s). Comisión Nacional de Energía.
- t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).
- u). Ministerio de la Presidencia.
- v). Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la República, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER